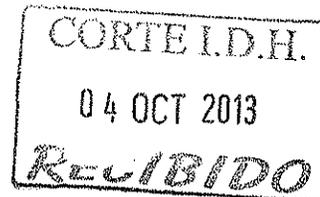




Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 1 de 24

Distinguido Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica



Señor Secretario:

En mi condición de Sub Procurador General de la República y agente del Estado de Honduras, con todo respeto comparezco ante usted, con el objeto de dar contestación al Caso 12.548 relacionado a la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, sometido a la jurisdicción de esa Honorable Corte por la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), el 29 de julio de 2013, acto procesal que realizo con sujeción al artículo 41 del Reglamento de la Corte.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento citado, me permito indicar que seré asistido en mis actuaciones por los señores:

- Abg. Kelvin Fabricio Aguirre Córdova

Y, para los efectos consiguientes, con el respeto que merece vuestra alta investidura y altura moral, me permito presentar i) al informe de fondo de la CIDH, ii) al escrito de sometimiento del presente caso a la jurisdicción de esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, y iii) al escrito de Solicitud, Argumentos y Pruebas (ESAP) de los peticionarios OFRANEH; el siguiente pronunciamiento:

➤ **I. SOBRE LA PROPIEDAD Y POSESION DEL TERRITORIO**

El artículo 1 de la Constitución de la República aprobada el 11 de enero de 1982, y con vigencia desde el 20 de enero del mismo año, señala: "Honduras es un Estado de Derecho, soberano constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social"; la Constitución establece varios principios bajo los cuales tutela y garantiza la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, a sus tierras y recursos naturales (véase artículo 346), estos derechos fueron reafirmados por el estado mediante la ratificación del Convenio 169 de la OIT, contenido en el decreto 26-1994 de mayo de 1994.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 2 de 24

El Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Agrario (INA), ente ejecutor de la política agraria realiza acciones orientadas a la reivindicación de las tierras ancestrales de las comunidades indígenas y afrohondureños. Basándose en el Artículo 346 de la Constitución de la República el cual establece: “Es deber del Estado dictar las medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”. Y el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El derecho a la propiedad de la tierra tiene una relación directa con la seguridad jurídica de la tierra que poseen los indígenas nativos y garífunas pues la idea que tienen en sus respectivas cosmovisiones de su vínculo y relación con la tierra va mucho más allá de la parcela donde trabajan individual y colectivamente, por eso cuando se habla de tierra se refieren al territorio donde viven, trabajan, tienen sus fuentes de agua, crían animales y donde están sus bosques y recursos donde obtienen lo necesario para vivir. Varias comunidades garífunas de nuestro país están asentadas en zonas turísticas, urbanas, parques nacionales y zonas de reserva; las cuales están distribuidas en 55 comunidades a lo largo del litoral del mar Caribe y algunas Islas.

El Instituto Nacional Agrario (INA) a través de la División de Atención a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños ha trabajado estrechamente con las organizaciones representativas de estas comunidades como la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO) y La Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH), así como miembros de las comunidades garífunas. En el período comprendido del año 1993 al 2013, el INA ha entregado 55 títulos definitivos de propiedad comunal en un área aproximada de 31,613.40 hectáreas de tierra.

(Ver Anexo 1 correspondiente al listado de las comunidades garífunas que han recibido títulos definitivos de propiedad)

El proceso de titulación de tierra a las comunidades garífunas conlleva tres etapas:

1.- **Titulación:** Es el proceso mediante el cual se legaliza el área nacional o ejidal ocupada por las comunidades a través de la formalización y legitimación del correspondiente vínculo jurídico que les une a los inmuebles que tradicionalmente posee dicho pueblo por medio de la constitución de un derecho real de dominio de naturaleza colectiva, a la comunidad o conjunto de comunidades, y la consecuente





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 3 de 24

extensión de un Título de Propiedad en Dominio Pleno, incluyendo también el correspondiente proceso de inscripción registral.

2.- **Ampliación:** Es una extensión del área nacional o ejidal en áreas que no están ocupadas, las cuales son propiedad del Estado y que han sido hábitat de las comunidades garífunas.

3.- **Saneamiento:** El proceso mediante el cual se paga el valor de la tierra y mejoras introducidas por ocupantes. Esta es la etapa que requiere de grandes erogaciones financieras ya que es necesario pagar el valor de la propiedad de cada ocupante.

Es importante mencionar que respecto a la ejecución de esta etapa, hay que tomar en cuenta que en el área pretendida hay varios ocupantes no garífunas con documentos legales que acreditan su propiedad, como ser escrituras públicas, títulos otorgados por la alcaldía, por el INA; quienes también se encuentran protegidos por la legislación nacional, a través del Artículo 103 de la Constitución de la República que establece: “El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su mas amplio concepto de función social y sin más limitaciones que por motivo de necesidad o de interés público establezca la ley”.

Además, el Artículo 106 que señala: “Que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificado por la ley o por resolución fundada en ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada...”

De igual forma sustentada en la legislación internacional a través del Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El proceso de titulación en el caso de la Comunidad Triunfo de la Cruz inició a mediados del siglo pasado, cuando denunció un terreno nacional para ejidos de la aldea del mismo nombre en el Municipio de Tela, Atlántida. El Instituto Nacional Agrario en fecha 28 de septiembre de 1979, otorgó a favor de la comunidad garantía de ocupación sobre un área de 126.40 hectáreas reconociéndoles la posesión que han ejercido.

Posteriormente en fecha 29 de octubre de 1993, el INA les otorga título definitivo de propiedad sobre un área de 380.52 hectáreas. El 27 de septiembre de año 2001 le extiende un título sobre un área de 234.48 hectáreas como ampliación de su territorio reconociéndole el Estado de tal manera su derecho de propiedad.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 4 de 24

La comunidad a través de su apoderado legal solicita el 7 de enero de 2002, afectación por la vía de expropiación un área de 22 manzanas de tierra, equivalentes a 15.34 hectáreas, lote de terreno denominado A-1 que fue otorgado en dominio pleno por la municipalidad de Tela a favor del Sindicato de Empleados y Trabajadores.

En fecha 4 de noviembre de 2002, el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Municipalidad de Tela a través de su apoderado legal presentaron una oposición a la ampliación del título a la comunidad garífuna del Triunfo de la Cruz, manifestando que la comunidad nunca ha estado en posesión de esas 22.71 manzanas de tierra y que ese predio no puede ser adjudicado a ninguna persona natural o jurídica por el INA ya que el mismo es propiedad del sindicato por compra a la municipalidad de Tela, ya que se encuentra dentro del área urbana de este municipio aprobada mediante Resolución No. 055-89 de fecha 24 de abril de 1989. Oposición que fue denegada por el INA.

Continuando con las investigaciones se determinó que el predio es de naturaleza jurídica privada y se encuentra dentro del área urbana de la Municipalidad de Tela, se verificó el grado de ocupación y explotación a que está sometido el predio, mismo que según investigación de campo es de topografía plana se encuentra cercado parcialmente con alambre de púas y en la actualidad no está siendo explotado por estar en conflicto.

En vista de la voluntad del INA en resolver las solicitudes de tierras reclamadas por las comunidades garífunas mediante auto de fecha 15 de julio de 2003 declaró con lugar la solicitud de afectación vía expropiación y se libraron las comunicaciones de estilo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por el pago de Impuesto sobre la Renta. A la Corporación Municipal de Tela por los impuestos municipales y al Registro de la Propiedad por la carga o gravamen que pudiese recaer sobre el lote de terreno.

La parte afectada presentó Apelación a la Resolución de Afectación que emitió la Dirección Ejecutiva del INA ante el Consejo Nacional Agrario, en fecha 1 de septiembre de 2009. El Consejo Nacional Agrario resolvió confirmando la Resolución No 090-2008 de fecha 28 de mayo de 2008 emitida por el Instituto Nacional Agrario, debiendo las partes, previo a la ejecución de la misma, agotar las actuaciones de nulidad de Escrituras Públicas que dieron origen al traspaso del bien en disputa, por la vía jurisdiccional correspondiente, teniendo en este caso la iniciativa para instar la acción judicial el **PATRONATO DE LA COMUNIDAD GARIFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ**. Acción que a la fecha no han iniciado o ejecutado en el derecho interno, específicamente ante los órganos jurisdiccionales civiles correspondientes.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 5 de 24

Tal como se indicó anteriormente, la Constitución de la República reconoce en su Artículo 346 que “Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”, lo cual se ha realizado en forma progresiva y conforme a las capacidades jurídicas y económicas del Estado, tal como lo demuestran los títulos de dominio otorgados a dicha Comunidad.

No obstante, la Comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz señala que los títulos otorgados por el Estado de Honduras no comprenden la totalidad de sus tierras ancestrales y deja por fuera especialmente su hábitat funcional, e indican además que la playa y el mar son parte de la identidad étnica y cultural garífunas.

La comunidad aduce no haberseles entregado un título único en base a su área ancestral que según el Diagnóstico del Uso y Tenencia de la Tierra en Comunidades Garífunas y Miskitas de Honduras realizado por la Central American and Caribbean Research Council en el año 2002 y financiado por el Banco Mundial refleja una área de 2,840 hectáreas que incluye área marítima, minería, reservas ecológicas, banco de pesca, archipiélagos y aéreas ocupada por terceros, que abarca tanto la zona de viviendas, como el hábitat funcional. (*Ver Anexo 2*)

Particularmente, respecto al área marítima que se detalla en el mapa del anexo antes indicado al cual hacen referencia los peticionarios, mucho de ese territorio incorpora zona de playa y de mar. Lo cual, conforme a la Teoría de los Bienes de Uso Público recogida por la legislación nacional civil de la mayoría de los países, señala que no es posible la apropiación de tales zonas, ni es posible emitir un título de dominio sobre los mismos, y están fuera del comercio de los hombres, sino que son de uso de la nación entera.

En ese sentido, el Artículo 617, primer párrafo del Código Civil de Honduras señala “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, **el mar adyacente y sus playas**, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.”





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 6 de 24

De igual forma el Artículo 621 del cuerpo legal antes referido establece: “El mar adyacente, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de más baja marea, es mar territorial y de dominio nacional; pero el derecho de policía, para objetos concernientes a la seguridad del país y a la observancia de las leyes fiscales, se extiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas medidas de la misma manera.

Además, la Ley de Propiedad en su Artículo 93, señala “El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales reviste su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y afrohondureños tienen sobre las tierras que tradicionalmente poseen y que la ley no prohíbe” Por lo que, reconoce el derecho de las comunidades indígenas y afrohondureñas sobre las tierras que tradicionalmente poseen, con la salvedad que dicha posesión no esté prohibida por la Ley, como sería el caso de las playas y zonas marítimas, expresamente excluidas de actividad jurídica negocial. En consonancia del anterior razonamiento el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece que “Los servidores del Estado no tienen

más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”. Así, la propia naturaleza inapropiable descrita por la misma Constitución de la Republica para dichos bienes impone como consecuencia ineludible que no le asista a funcionario público alguno competencia funcional suficiente para el conocimiento, resolución y emisión de títulos de propiedad u otro instrumento legal que acredite la constitución de dominio real alguno sobre playas y zonas marítimas. A contrario sensu todo acto dictado que se estime generador de tales derechos o vínculos jurídicos sobre bienes de tal naturaleza se entendería nulo de pleno derecho en la forma dispuesta en el ordenamiento jurídico nacional:

Artículo 9 del Código Civil: Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor, salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.

Al tenor de cuya norma se establece en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo que: “Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

- a) **Los dictados por órgano absolutamente incompetente**





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 7 de 24

- b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito;
- c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido;
- d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados;
- e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40;
- f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 35. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder.

En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.

Adicionalmente, el Artículo 14.1 del Convenio 169 respecto a la propiedad de los territorios señala: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar las que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Cabría entender entonces que el Convenio prevé que en relación a las tierras de las comunidades indígenas y tribales, existen dos situaciones: las tierras que ocupan esas comunidades respecto a las cuales debe reconocerse su derecho de propiedad y; las tierras que a las que han tenido tradicionalmente acceso y que no ocupan en forma exclusiva, sobre las cuales las medidas del Estado deben ir dirigidas a garantizar el uso de las mismas mediante la constitución o reconocimiento de vínculos jurídicos equiparables al derecho real de usufructo, uso o incluso mediante la institución de la servidumbre.

En el caso particular de las zonas de playa y el mar, tal como se ha indicado, la Constitución y la legislación civil y administrativa, reconoce el derecho de los pueblos garífunas a acceder y utilizar esas zonas plenamente, en la medida en que éstas





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 8 de 24

pertenecen a todos los habitantes del país, sin discriminación de ninguna naturaleza, pero no puede emitir un título de dominio para su uso y posesión exclusivos porque no pueden ser objeto de apropiación.

Asimismo, esta honorable Corte ha señalado que el Artículo 21 de la Convención Americana reconoce el derecho de propiedad, en el sentido de uso y goce de bienes¹. La Corte también precisó que “los ‘bienes’ “pueden ser definidos como aquellas **cosas materiales apropiables**, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de tener un valor”². Definición que se considera aplicable, con las respectivas especificidades, a la relación establecida entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios, con todos los elementos que los integran. (énfasis añadido)³

De modo que la pretensión de la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz sobre las zonas de playa y mar del litoral Atlántico de Honduras como parte de su territorio ancestral no puede ser legal, ni materialmente consideradas como parte de un título de posesión en forma exclusiva, ya que estas zonas no puede ser objeto de emisión de título alguno pues no se trata de cosas materiales apropiables, sino que se basa en el derecho de todos los habitantes del país al acceso y uso de las mismas, sin discriminación de ninguna naturaleza. Pues tal como establece la Constitución de la República en su Artículo 60: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley”.

i) La falta de determinación y delimitación oportuna de las tierras tituladas.

El INA al momento de realizar las medidas a través de una comisión técnica define los límites del área a titular a cada comunidad elaborándose un mapa; el amojonamiento de las colindancias se realiza una vez otorgado el título previa solicitud de las partes interesados proporcionando mano de obra y material a necesitar. La institución envía nuevamente la comisión agraria.

1 Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 143

2 Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 144. Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 122.

3 Véase: CIDH. *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. 30 de diciembre de 2009.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 9 de 24

No obstante el mes de julio del año 2012 se realizó una asamblea en Corozal con miembros de las diferentes comunidades garífunas del Litoral Atlántico, donde se programaron trabajos a realizar en el corto plazo, donde uno de los compromisos fue delimitar 15 comunidades tituladas de Iriona, Departamento de Colón lo que se hizo en los meses de agosto y septiembre (*Ver anexo 3*).

Enmarcados en el Decreto de Consejo de Ministros realizado en Bajamar se mandó a deslindar las comunidades garífunas de Puerto Cortes: a) Bajamar, Saraguayna, Travesía y Río Tinto que si bien pertenece al Departamento de Atlántida queda colindante con éstas y se deslindó. Sin embargo, los dirigentes no dejaron realizar las medidas de campo. (*Ver anexo 3*)

ii) La falta de certeza jurídica en los títulos otorgados

El INA otorga a las poblaciones indígenas y afrohondureñas títulos en propiedad comunal, estos constituyen un patrimonio inalienable de la comunidad beneficiada, presente y futura, y se les da a título gratuito, son beneficiarios hombres, mujeres, niños y niñas. Los mismos son debidamente inscritos en el Registro Agrario de la Institución y el registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, por lo tanto tienen validez ante terceros. Cualquier usurpación por parte de terceros existen las instancias correspondiente para hacer las denuncias respectivas.

iii) Restricciones en el acceso a zonas del territorio ancestral por la creación de áreas Protegidas

Respecto a las Aéreas Naturales Protegidas, la creación del Área Natural Protegida de Punta Izopo se realizó mediante el Decreto No. 261-2000, de fecha 22 de diciembre de 2000.

Dicha zona constituye un ecosistema de humedad costero conformado por llanuras inundables, bosques tropicales inundados, marismas de agua dulce, turberas y estuarios, que desempeñan una función en el ciclo de agua, que absorben las aguas desbordadas y regulan las inundaciones periódicas del río Lean, contribuyendo así garantizar el suministro de agua durante todo el año y se constituye en un relevante refugio de especie silvestre que incluye numerosas especies amenazadas y en peligro de extinción y que además, es un importante fuente de esparcimiento y turismo.

Dentro de los objetivos específicos de la creación del parque nacional Punta Izopo, esta:

- ✓ Promover la coordinación y acciones orientadas a lograr una debida participación comunitaria, en especial de las poblaciones ubicadas en la zona de amortiguamiento del Parque, dentro de la dinámica del desarrollo que se generará como resultado del manejo y utilización





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 10 de 24

sostenible del área y a través de actividades enmarcadas dentro de la temática y perspectiva del desarrollo ecoturístico de Honduras.

- ✓ Favorecer el manejo sostenible de hábitats y recursos de biodiversidad, por medio de la educación y entrenamiento de los habitantes locales que incluya usos alternativos, tanto económico como culturales.

Para la administración y manejo del parque nacional existen dos zonas: zona núcleo y zona de amortiguamiento nacional. La zona de amortiguamiento se divide en sub zonas según el plan de manejo correspondiente.

En el Plan de Manejo del Parque Nacional Punta Izopo 2012-2016 actualizado mediante Acuerdo número 040-2012, con una vigencia de 12 años, para el período del 2013-2024, se establece en la zonificación la Sub **Zona de interés Histórico Cultural**: Esta sub zona incluye áreas en donde se encuentran elementos históricos, arqueológicos y manifestaciones culturales importantes, que se desean conservar para las actuales y futuras generaciones. Incluye zonas privadas, esto debido a que se pretende orientar al dialogo con los actores claves para el uso de estas áreas. Esta sub zona incluye; El Triunfo de la Cruz, el Cerro Sal Si Puedes, en la Zona Núcleo, sub zona de Recuperación, y en Colorado Barra donde se han encontrado vestigios de asentamientos humanos de la época precolombina, aun no estudiados en detalle.

El Plan de Manejo en su normativa de zonificación establece las siguientes actividades permitidas y no permitidas en la **Sub Zona de Interés Histórico Cultural**:

- Se permite la investigación científica debidamente acreditada por la Administración del Parque, Instituto de Conservación Forestal (ICF), Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH), Instituto Hondureño de Turismo (IHT), municipalidades, Consejos Consultivos Comunitarios y las comunidades.
- Se permite el acceso de visitantes a los sitios de interés, no susceptibles de deterioro por la influencia humana, que formen parte de patrimonio histórico y cultural del parque.
- No se permite manipular o extraer objetos arqueológicos o históricos en el Cerro Sal Si Puedes y la comunidad de Colorado Barra sin la aprobación de la Dirección del Parque.
- Todo objeto y resto histórico o arqueológico que sea encontrado en el Parque deberá ser reportado o entregado a la Dirección del Parque para ser remitido a las autoridades competentes.

Además de las normativas del Plan de Manejo, también se consideran las prohibiciones establecidas en el Decreto de Creación y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS). (*Ver Anexo 4*)





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 11 de 24

En la **sub zona de usos múltiples** del plan de manejo se establece como objetivos específicos:

- α) Proteger la biodiversidad natural marina y terrestre de los ecosistemas existentes en el Parque Nacional Punta Izopo promoviendo la educación ambiental y el uso recreativo que garantice la distribución equitativa de los bienes y servicios para las comunidades participantes del manejo.
- β) Mantener poblaciones viables, ecológicamente funcionales y conjuntos de especies nativas a densidades suficientes como para conservar la integridad del ecosistema y su plasticidad y resistencia a largo plazo.
- χ) Considerar las necesidades de los pueblos garífunas y las comunidades locales, incluyendo el uso de los recursos para su subsistencia, en la medida en que esta no afecte negativamente al objetivo de gestión primario para la conservación de los ecosistemas.

Es importante resaltar que para la elaboración y ejecución de dicho plan de manejo se han realizado talleres de socialización con las comunidades de la zona, incluida el patronato de Triunfo de la Cruz, asimismo dicha zona se incorpora a la ejecución a través de los consejos Consultivos Comunitarios.

Asimismo, cabe mencionar que la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, ha programado y definido una metodología para desarrollar talleres en cuatro áreas, incluyendo la de la Comunidad de Triunfo de la Cruz, los cuales se realizarán con la participación de los peticionarios OFRANEH.

(Ver Anexo 5)

Además, consideramos pertinente aclarar a los peticionarios OFRANEH, el argumento esgrimido en el apartado de las consideraciones de hecho (pag.18, parr. 15 del ESAP) que se refiere que “el Estado de Honduras ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, mismo que se encuentra en vigor desde el 28 de marzo de 1995 y además firmo la **Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sin haber incorporado a la normativa interna una adaptación sobre los tratados mencionados**”.

Sobre el particular, formalmente en el contexto del Derecho Internacional, la declaración no es un documento vinculante para los Estados al no ser un Tratado Internacional. Posee el rango de Declaración, lo cual le confiere un valor político, ético y moral importante para todos los países miembros de las Naciones Unidas, pero no genera obligaciones jurídicas directas.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 12 de 24

➤ **II. SOBRE LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y JUDICIALES
RELACIONADOS CON LA COMUNIDAD GARIFUNA DE TRIUNFO
DE LA CRUZ**

En cuanto a actuaciones del Ministerio Público en relación con procesos penales sobre la tenencia de tierra, la Fiscalía de las Etnias y de Patrimonio Cultural que tiene vigencia institucional desde el año de 1994, se ha enfrentado en el ámbito de sus actuaciones oficiales contra el amplio espectro de conflictos que se han suscitado en las comunidades indígenas y afrohondureñas, en ocasiones promoviendo la acción penal pública, en otros casos en que la jurisdicción y competencia del conflicto excede la esfera exclusiva de sus atribuciones penales, planteando oficiosamente alternativas para que el Estado a través de otras instancias de gestión dentro de su estructura central o descentralizada, promueva políticas públicas orientadas a solventar los problemas sobre tierras, territorios y recursos de estos pueblos ante las instancias administrativas correspondientes, o en su caso velando por el respeto del debido proceso cuando los miembros de estas comunidades han sido considerados sujetos activos de un delito.

A manera de ejemplo, en relación al problema que se suscitó con la Empresa Inversiones y Desarrollo del Triunfo de la Cruz (IDETRISA), la Fiscalía de las Etnias acusó a la Corporación Municipal por la comisión del delito de Abuso de Autoridad, al ceder mediante dominio pleno la posesión de una tierra que la Fiscalía considera es de la Comunidad Garífuna del Triunfo de la Cruz. La causa penal fue sobreseída en la primera instancia y confirmado el sobreseimiento definitivo en segunda instancia. La causa penal adquirió la categoría de cosa juzgada cuando la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar el Recurso de Casación presentado por la Fiscalía.

En relación con la permuta mediante la cual la Municipalidad procedió a la adjudicación de tierras a personas particulares y que finalmente fueron escrituradas a favor del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Tela, la Fiscalía presentó una Acción Penal pública contra el Alcalde Municipal que se encuentra aún en curso. No obstante lo anterior, se ha podido comprobar no sólo en la Comunidad Garífuna del Triunfo de la Cruz sino también en otras comunidades, que muchos de los problemas tienen su origen en conflictos internos de las mismas comunidades, por ejemplo, la cesión de tierras a particulares en la Cooperativa del Esfuerzo se realizó por un miembro de la comunidad de Triunfo de la Cruz, lo que provoca que la solución al conflicto creado, encuentre su cauce de reivindicación en la instancia civil o mediante el uso de la jurisdicción interna de las mismas comunidad antes que en la acción penal por parte del Ministerio Público.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 13 de 24

Para el caso, las ventas a terceros de tierras de la Comunidad Garífuna del Triunfo de la Cruz se ha propiciado por la existencia de dos patronatos, uno 'legal' (conformado por miembros de la Comunidad Garífuna) que no es reconocido por la Alcaldía Municipal de Tela y otro 'ilegal' (también conformado por miembros de la Comunidad Garífuna), que es reconocido por esa Alcaldía.

La Fiscalía de las Etnias con base en el Código Penal y la Ley de Propiedad⁴, presentó en relación a estos hechos, Requerimiento Fiscal por el delito de Abuso de Autoridad contra el Alcalde Municipal de Tela, David Zacaro. El Juez de Letras Seccional de Tela, resolvió sobreseer provisionalmente la causa penal, pese a los medios de prueba que fueron presentados con la debida pertinencia, objetividad y proporcionalidad.

La Fiscalía presentó un Recurso de Apelación y expresó los agravios de ley y está pendiente la resolución del Recurso de Apelación.

Cabe mencionar que actualmente la norma aplicable en materia de tierras indígenas y afrohondureñas establece en la norma contenida en el artículo 100 de la Ley de Propiedad que "Se declara y que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente poseen estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma. No obstante, las mismas comunidades podrán poner fin a este régimen comunal, autorizar arrendamientos a favor de terceros o autorizar contratos de otra naturaleza que permitan la participación de la comunidad en inversiones que contribuyan a su desarrollo", teniendo esta última atribución un desarrollo en el correspondiente Reglamento de dicha Ley⁵.

Por otra parte, es importante reiterar que en algunos casos en que particulares tienen posesión y título en las tierras de la Comunidad Garífuna del Triunfo de la Cruz, la omisión en la interposición de la acción penal pública, está precedida por la norma adjetiva número 54 del Código Procesal Penal, que establece que en caso de duplicidad de títulos, los conflictos deben dirimirse por la vía civil. Y esto es así, porque la compra de tierra en forma irregular por un particular, elimina el *animus* de usurpar que se consuma con procesos violentos de posesión.

4 El Artículo 102, párrafos 1 y 2 de la Ley de Propiedad señala que: "Ninguna autoridad podrá expedir o registrar títulos a favor de terceros en tierras comunales. Las municipalidades que irrespeten los derechos de propiedad comunal ubicados dentro de su jurisdicción incurren en responsabilidad administrativa, civil, o penal, sin perjuicio de la nulidad de sus actos".

⁵ Reglamento de la Ley de Propiedad. Artículo 267 al 271.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 14 de 24

Finalmente, es importante acotar, que en relación a los delitos de Amenazas, Daños y otros, las denuncias, como lo señala el informe de la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se han interpuesto en su mayoría en la Fiscalía Local de Tela o en las oficinas de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), por lo que la Fiscalía de las Etnias ha dado oficiosamente seguimiento a las denuncias y ha solicitado los informes correspondientes cuando ha tenido conocimiento de las mismas, lo cual puede ser comprobado con el documento adjunto que contiene un registro y estado actual de las denuncias de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz.

FISCALIA ESPECIAL DE ETNIAS Y PATRIMONIO CULTURAL

REGISTRO Y ESTADO ACTUAL DE DENUNCIAS COMUNIDAD GARIFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ, TELA

N. DE DENUNCIA	FECHA	LUGAR DEL HECHO	IMPUTADO	OFENDIDO	DELITO	FISCAL	OBSERVACIONES
121-2002	02/01/2002	TRIUNFO DE LA CRUZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA	PATRONATO DE TRIUNFO DE LA CRUZ	ABUSO DE AUTORIDAD (TERRENOS DE LA COOPERATIVA EL ESFUERZO)	CARLA INDIANO	SE ORDENARON DILIGENCIAS DE INVESTIGACION Y SE SOLICITO INFORMACION A LA ALCALDIA PARA CONOCER SI SE HAN OTORGADO DOMINIO SOBRE ESAS TIERRAS, SE ESTA A LA ESPERA DE LA INFORMACION, SEGUN LA PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE MUJERES EL ESFUERZO, ELAS SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS TIERRAS.
231-2002	10/07/2002	TRIUNFO DE LA CRUZ, TELA	ALCALDE MUNICIPAL DE TELA, SINDICATO MUNICIPAL DE TELA, FERNANDO AZAVENA II.	RAMON EDGARDO BENEITH, SECUNDINO TORRES AMAYA	AMENAZAS	BELARMINO REYES	DESESTIMADO POR EL FISCAL BELARMINO REYES AL NO HABERSE IDENTIFICADO A LOS RESPONSABLES.
8158-2004	09/07/2004	TRIUNFO DE LA CRUZ	DILCIA DE OCHOA	COMUNIDAD DE TRIUNFO DE LA CRUZ	INVESTIGAR	BELARMINO REYES	EN VISTA QUE SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA DIRIGIDA A ESTA FISCALIA, SE REALIZARON LAS GESTIONES NECESARIAS POR LA FISCAL ESPECIAL EN RELACION AL JUICIO QUE SE INICIO CONTRA DIRIGENTES GARIFUNAS PARA VELAR POR EL DEBIDO PROCESO SE LOGRO QUE SE SOBRESIERA LA CAUSA CONTRA TERESA REYES PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA COMUNIDAD.
6075-2005	08/08/2005	TRIUNFO DE LA CRUZ	ELOY YOVANI VELASQUEZ ISAUILA	GREGORIA FLORES MARTINEZ	DANOS Y LESIONES	MILSON SALGADO	ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL IMPUTADO.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 15 de 24

7128-2007	10/07/2007	TRIUNFO DE LA CRUZ, TELA	MIEMBROS DEL SINDICATO TRABAJADORES MUNICIPALIDAD DE TELA	ALFREDO LOPEZ Y COM. TRIUNFO DE LA CRUZ	AMENAZAS Y DAÑOS	IRIS MARTINEZ	OBRA EN EL EXPEDIENTE NOTAS ENVIADAS POR LA FISCAL ESPECIAL INCLUSO AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PARA PROMOVER LA CAPTURA DEL SOSPECHOSO EL 10 DE JUNIO DEL 2007 LA FISCALIA ESPECIAL DE ETNIAS Y PATRIMONIO CULTURAL, REMITIO LA DENUNCIA A LA FISCALIA LOCAL DE TELA, PARA QUE REALIZARA LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN ESTE CASO POR EL DELITO DE DAÑOS PORQUE EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE AMENAZAS CONSTA A FOLIO 8 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, LA DECLARACION DEL SEÑOR ALFREDO LOPEZ QUIEN MANIFIESTA QUE NO LO AMENAZARON, QUE UNICAMENTE LO RESULTARIA, POR LO QUE MAS BIEN SERIA UN HECHO CONSTITUTIVO DE INJURIAS.
7553-2007	13/07/2007	TRIUNFO DE LA CRUZ, TELA	FUNCIONARIOS DE MUNICIPALIDAD DE TELA	COMUNIDAD GARIFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ, SAN JUAN TELA, TORNABE, MAM (BAHIA DE TELA)	INVESTIGAR	IRIS MARTINEZ	LA DENUNCIA SE APERTURO A RAZ DE UN COMUNICADO PUBLICO DE OTRA MANERA SE TRASLADO EXPEDIENTE A LA FISCALIA DEL AMBIENTE POR COMPETENCIA, SE SOLICITO AL NA SE EMITA DICTAMEN PARA DECIDIR LO PROCEDENTE.
12011-2007 28255-08 97597-09 97526-10	26/10/2007	TRIUNFO DE LA CRUZ, TELA	ALCALDE MUNICIPAL DAVID ZACARO	COMUNIDAD GARIFUNA	INVESTIGAR	IRIS MARTINEZ	EN ESTE CASO SE SOLICITO A LA FISCALIA DE TELA QUE INICIARA INVESTIGACIONES SOBRE CERTAS ACTIVIDADES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE ESA CIUDAD SEÑOR DAVID ZACARO, QUE SEGUN DENUNCIANTE CONTRAVIENE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICHAAS POR LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA FISCALIA HA ESTADO

							MONITOREANDO ESTE CASO SOLICITANDO A LA FISCALIA DE TELA INFORME SOBRE EL AVANCE Y ESTADO DEL MISMO, TAL ES ASI QUE EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012, SE LE SOLICITO NUEVAMENTE A LA ABOGADA MIRIAM BALDOMERO, COORDINADORA DE AQUELLA FISCALIA NOS INFORME SOBRE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN ESTE CASO, CONSTA UNA ACTA EN EL QUE EL ALCALDE ANULO LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTA DENUNCIA, EN ESTE CASO CABE SEÑALAR QUE ESTE CASO, ESTÁ RELACIONADO CON UNA CAUSA, POR LA CUAL LA FISCALIA DE ETNIAS Y PATRIMONIO CULTURAL PRESENTO REQUERIMIENTO FISCAL EN EL JUZGADO DE TELA CONTRA DAVID ZACARO, POR EL CASO DE ABUSO DE AUTORIDAD.
44339-2008	27/10/2008	TRIUNFO DE LA CRUZ, TELA	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, NELSON MAKENY Y OTROS	GUILLELMO NORALES HERRERA	HOMICIDIO SIMPLE	CARLA INTERIANO	(RECURSO DE CASACION) SENTENCIA CONDENATORIA.
591567-2009	27/02/2009	TRIUNFO DE LA CRUZ	CORPORACION MUNICIPAL DE TELA	TERESA REYES	ABUSO DE AUTORIDAD	CARLA INTERIANO	SE PRESENTO REQUERIMIENTO FISCAL POR ESTA FISCALIA ESPECIAL, SE DICTO SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION.
24135-09		COMUNIDAD GARIFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	COMUNIDAD GARIFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ	ABUSO DE AUTORIDAD	CARLA INTERIANO	EN FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2011, LA FISCALIA ESPECIAL DE ETNIAS Y PATRIMONIO CULTURAL, CITA COMO TESTIGO AL CIUDADANO HUGO R VARELA RAPALO, QUE ES EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TELA Y SEGUN INFORME FANTICO POR ESTE SEÑOR LOS TERRENOS OBJETO DE LITIGIO EN ESTE CASO QUE FUERON VENDIDO, SON DE





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 16 de 24

							NATURALEZA JURÍDICA PRIVADO. POR LO TANTO SERÁ EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO QUIEN PRACTIQUE UNA DELIMITACION PARA DETERMINAR SI SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRENO OTORGADO A LA COMUNIDAD GARIFUNA DE TRIUNFO DE LA CRUZ.
24997-09	COMUNIDAD TRIUNFO DE LA CRUZ	EMPRESA MONTEUMAR	COMUNIDAD GARIFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ	CONTAMINACION DEL AMBIENTE	CARLA INTERIANO	FINALMENTE EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, EMITE EL DICTAMEN SOLICITADO POR LA FISCALIA ESPECIAL DE ETNIAS EN REITERADAS OCASIONES Y EN EL QUE DICTAMINA QUE LOS TERRENCOS DEL SEÑOR PUENTES SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RADIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TELA Y NO DENTRO DE LA COMUNIDAD GARIFUNA	
00796-10	COMUNIDAD TRIUNFO DE LA CRUZ	DESCONOCIDOS	RADIO COMUNITARIA FALUMA BIVETU	DAÑOS	CARLA INTERIANO	SE PRESENTO REQUERIMIENTO FISCAL POR LA FISCALIA LOCAL DE TELA CONTRA UN CIUDADANO GARIFUNA SE DECRETO SOBRESEIMIENTO PROFESIONAL	
15837-11	COMUNIDAD TRIUNFO DE LA CRUZ	ESTADO DE HONDURAS	COMUNIDAD TRIUNFO DE LA CRUZ	AMENAZAS Y DAÑOS	LEONARDA BARAHONA	ESTE EXPEDIENTE ESTA RELACIONADO CON LA DENUNCIA DE DAÑOS DE LA RADIO FALUMA BIVETU	
33746-11	COMUNIDAD TRIUNFO DE LA CRUZ	INVERSIONES TRIUNFO DE LA CRUZ	COMUNIDAD TRIUNFO DE LA CRUZ	DAÑOS (CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRO)	WILSON SALGADO	SE ENVIO SOLICITUD DE INVESTIGACION A LA FISCALIA DE TELA SE REMITO INFORME DE INVESTIGACION FISCAL POR LA DINC, ESTA PENDIENTE INFORMACION SOLICITADA A LA CAMARA DE COMERCIO Y AL INA PARA DECIDIR LO PROCEDENTE	
181-2012	COMUNIDAD TRIUNFO DE LA CRUZ	MAXIMO ZAMBUCO	DORIS RINABETH BENEDETH	LESIONES	WILSON SALGADO	SE PRESENTO REQUERIMIENTO FISCAL	

➤ **III. SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE PARTE DEL ESTADO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA.**

a) Capacitaciones

En el marco de la implementación del Programa Educativo Nacional en Justicia, Derechos Humanos y Cultura de Paz, diseñado e implementado por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el año 2012 se capacitó a 9641 funcionarias/funcionarios públicos, incluyendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH), el Instituto Nacional Agrario (INA) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Arte y Deportes.

En el marco de la implementación del Programa Educativo Nacional en Justicia, Derechos Humanos y Cultura de Paz, se diseñó un programa de formación a funcionarias/funcionarios municipales enmarcados en los derechos de pueblos indígenas y afro hondureños y el deber del Estado de no incurrir en discriminación, el cual será implementado a partir del cuarto trimestre del 2013.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 17 de 24

La Fiscalía de las Etnias y Patrimonio Cultural, adscrita al Ministerio Público desarrolló en el año 2012, dos (2) capacitaciones dirigidas a Fiscales del Ministerio Público de la zona norte en las cuales participaron miembros de las organizaciones indígenas afro hondureñas del país, a fin de fortalecer el conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños y específicamente sobre los lineamientos de aplicación de políticas de persecución penal para garantizar los derechos de estos pueblos.

Adicionalmente, la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, con el apoyo del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elaboró un Manual de Procedimientos de Actuación para la Investigación de los Delitos que se cometen en perjuicio de las comunidades Indígenas y Afrohondureñas, que está basado en la normativa internacional en materia de los derechos de estos pueblos, los estándares internacionales y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 15 de mayo de 2012, el Poder Judicial y la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROII) suscribieron un Convenio de Cooperación con la finalidad de regular la colaboración de ambas instituciones, orientando los proyectos hacia el fortalecimiento de la gestión judicial y administrativa, propiciando mecanismos que permitan el desarrollo integral de las condiciones de vida de la población hondureña, específicamente de los pueblos indígenas y afro hondureños; a través de capacitaciones en temas relacionados con la promoción, ratificación y cumplimiento de convenciones internacionales y sobre el estamento jurídico nacional vigente que protege y salvaguarda los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños. En cumplimiento al Convenio, en marzo de 2013 el proyecto Desarrollo Integral de los Pueblos Autóctonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DIPA-SEDINAFROH) impartió capacitaciones para juezas/jueces, fiscales, Agentes de escala básica y/o Oficiales de la Policía Nacional Preventiva en las ciudades de Tela, Comayagua, Santa Rosa de Copán y Puerto Cortés.

El Estado de Honduras se compromete a fortalecer y extender las capacitaciones en materia de Derechos Humanos a los operadores de justicia y demás servidores públicos de la zona a efecto de fortalecer los conocimientos y competencias sobre las convenciones y tratados internacionales que declaran los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes, a fin de que los funcionarios de los órganos estatales actúen previniendo, protegiendo y sancionando los casos de discriminación y violencia por razones de origen étnico.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 18 de 24

b) Medidas Legislativas adoptadas por el Estado

El Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 203-2010 publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras el 12 de noviembre de 2010, No. 32,364, creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH), con atribuciones para la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural académico y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas y afro hondureños del país.

Además, el Estado ha adoptado medidas para evitar que en el futuro se produzcan hechos contra las comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, entre otros mecanismo, mediante la penalización de la discriminación en razón de pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes, particularmente, mediante Decreto legislativo No. 23-2013 de fecha 25 de febrero de 2013 se aprobó la reforma a los Artículos 27 y 321 del Código Penal, para adicionar como circunstancia agravante cometer el delito con odio o desprecio en razón de pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes asimismo se contemplan penas de reclusión y cuantiosas multas contra quienes promuevan la discriminación por pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes,.

El Artículo 27 del Código Penal a raíz de la reforma establece: “Son circunstancias agravantes: 1)...27. Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima”.

Asimismo el Artículo 321 reformado indica: “Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política edad, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando:

El hecho sea cometido con violencia;





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 19 de 24

Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo; y,
Se tratase de un caso de reincidencia.

El Funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble del aplicado a la reclusión.

Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena”.

Por otra parte, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-026-2011 de 12 de abril de 2012, en el Consejo de Ministros en Bajamar, Departamento de Cortés, durante la Conmemoración del Bicentenario Garífuna, se establece que Honduras es un Estado multiétnico y pluricultural en el que cohabitan 9 pueblos indígenas y afrohondureños que son: Lencas, Misquitos, Tolupanes, Pech, Maya-Chortí, Tahwakas, Nahoas, Garífunas y Afrodescendientes isleños de habla inglesa. Además indica que el Estado de Honduras reconoce y protege la existencia de los pueblos indígenas y afrohondureños garantizándoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Pactos y Convenios Internacionales y demás leyes de la República para asegurar su participación plena en la vida nacional, la preservación de su cultura ancestral y las condiciones que la hacen posible. Para lo cual se ordenó a las instituciones del Estado correspondientes, entre otros asuntos:

- a) Elaborar y ejecutar un Plan Interinstitucional para contribuir al Desarrollo Económico de las comunidades garífunas, en especial del Departamento de Cortés;
- b) Fomentar que los cargos públicos en materia de educación, salud pública en otras materias en las comunidades indígenas y afrohondureñas sean desempeñados por mujeres y hombres afrodescendientes o indígenas;
- c) Apoyar el funcionamiento de la Dirección General de Educación Intercultural Multilingüe (DIGEIM) creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-M-024-2009 del 19 de octubre de 2009;
- d) Elaborar con el concurso de los pueblos indígenas y afrohondureños y sus organizaciones, un Plan de Desarrollo Integral y Sostenible, enfatizando la capacitación de la mujer indígena y afrodescendiente, para que sea aprobado durante la Primera Cumbre Mundial de los Afrodescendientes que se celebró en el mes de agosto de 2011 en La Ceiba, Departamento de Atlántida.

Existe además un anteproyecto de reforma al Artículo 6 de la Constitución de la República, declarando que el Estado de Honduras es pluricultural y multilingüe para avanzar en el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos ancestrales, como medida de adecuación de su derecho interno, de acuerdo a lo establecido en las normas del derecho internacional.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 20 de 24

Se aprobó el Decreto Ejecutivo No. 002-2004 mediante el cual se creó la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia integrada por la Presidencia de la República, por la Comunidad Afro hondureña y pueblos indígenas, y por otras Organizaciones de la sociedad civil; con el propósito de vigilar, dar seguimiento, promocionar la aplicación el respeto y contrarrestar todas las manifestaciones de la discriminación en la sociedad.

Se aprobó el Decreto Ejecutivo No. PCM 003-2011 de fecha 24 de enero de 2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,441 de fecha 12 de febrero de 2011, que declara en Honduras el año 2011 como el “Año Internacional de los Afro descendientes”, en el marco de la conmemoración del año Internacional establecido mediante Resolución 64/169 de las Naciones Unidas

El 10 de noviembre de 2011, el Estado de Honduras se adhirió al Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Oportuno es señalar que el Estado de Honduras ha realizado diferentes actividades administrativas con el propósito del reconocimiento y efectivo derecho de los pueblos indígenas y afro descendientes como ser:

- ✓ El 11 de abril de 1997, el Estado de Honduras, en acto público, develó el monumento en honor al Doctor Alfonso Lacayo Sánchez, Primer Médico Afro hondureño egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). El monumento se encuentra en la Boulevard 15 de septiembre en la ciudad de La Ceiba.
- ✓ El 12 de abril de 1997, el Estado de Honduras, en acto público develó el monumento en honor a Josep Satuyé, máximo líder garífuna en la época de San Vicente. El monumento se encuentra en Punta Gorda, Roatán.
- ✓ En agosto de 2011, se celebra la Primera Cumbre Mundial de los Afro hondureños, en la ciudad de La Ceiba, bajo el lema “Desarrollo integral sostenible con identidad” con la participación de más de 1,350 delegados de 43 países y 4 continentes.
- ✓ Se actualizó el Plan Estratégico del Desarrollo Integral de los Pueblos Autóctonos de Honduras, en el marco de la Visión de País 2010 – 2038 y el Plan de Nación 2010- 2022 y la caracterización de la población indígena y afro hondureña de Honduras, diseñado por la Secretaría de Pueblos Indígenas y





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 21 de 24

Afro hondureños, en el año 2011 el cual se aprobó el 12 de abril de 2013 en el Consejo de Ministros

- ✓ El 21 de agosto de 2012, se firmó un Convenio para la Readequación de Deuda, Arreglos de Cartera, Financiamiento, Habilitación y Apertura de Nuevas Unidades Productivas y Empresas Productivas y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con el propósito de fortalecer mediante el financiamiento crediticio y asistencia técnica a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a pequeñas/pequeños y medianas/medianos productoras/productores de hortalizas, granos básicos y otros cultivos y a su diversificación, asimismo a los ganaderos y avicultores procedentes de los 9 pueblos indígenas y afro hondureños.
- ✓ Se presentó a finales de 2012 el Informe Inicial del Estado de Honduras relativo a la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en el cual se señalan las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para eliminar toda forma de discriminación y propiciar el goce de derechos principalmente en relación a los Pueblos Indígenas y Afro hondureños.

c) Visita de Relatores

El Presidente de la República, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos extendió invitación individual, a:

- Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- Relatoría Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 22 de 24

d) Políticas Públicas:

Se aprobó el 22 de enero del 2012, mediante Decreto Ejecutivo PCM-003-2013 de fecha 22 de enero de 2013, la Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, en atención a la Conferencia Mundial sobre derechos humanos celebrada en Viena en 1993, con la asistencia técnica y financiera del Sistema de las Naciones Unidas y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, luego de un amplio proceso de casi 2 años de duración que contó con la participación de 5,116 personas pertenecientes a 399 instituciones de gobierno, 968 organizaciones de sociedad civil, grupos y sectores de la sociedad hondureña, del cual resultaron 573 propuestas de la ciudadanía y de funcionarias/funcionarios públicos, 746 recomendaciones del Sistema Internacional e Interamericano de Derechos Humanos, 517 recomendaciones de informes y estudios especializados y 731 recomendaciones de 34 Políticas Públicas en diversos temas.

El Plan Nacional de Acción tiene una vigencia de 10 años: 2013 – 2022 y contempla cuatro lineamientos estratégicos: **Seguridad humana** que comprende los derechos: Derecho a la educación, salud, sexuales y reproductivos, a la alimentación, trabajo, vivienda adecuada, agua y al medio ambiente sano; **Sistema de Justicia** comprende los derechos a la vida, seguridad, a la integridad y la libertad personal, justicia y derecho a la verdad; **Democracia** que comprende libertad de expresión, acceso a la información, participación ciudadana, participación política y gobernabilidad democrática y **Grupos de población**.

Entre los grupos de población se encuentran: Niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, pueblos indígenas y afro hondureños, mujeres, migrantes, comunidad LGBTTI, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en centros de reclusión, defensoras/defensores de derechos humanos, comunicadoras/es y operadoras/es de justicia.

- Se elaboró una propuesta de Política Pública de Igualdad y Equidad de Género para Pueblos Indígenas y Afro descendientes, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños y ONU-Mujeres.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 23 de 24

Honduras, es consciente de su obligación de tomar todo tipo de providencias para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en ese sentido se compromete en un tiempo de calendarización a consensuar con la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y otros entes del Estado (Congreso Nacional, Procuraduría General de la República, Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH), Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas, entre otros), a constituir una Comisión encargada de proponer, elaborar e impulsar las medidas legislativas y administrativas que tutelen el derecho de los pueblos indígenas de Honduras a reivindicar y acceder a sus territorios tradicionales y que permita proteger dichos territorios ante acciones del Estado o terceros que infrinjan el derecho de propiedad.

Dicha comisión se encargará de regular entre otros, la consulta previa, libre e informada consignada en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: Instrumento que deberá establecer los procedimientos y obligaciones de la consulta y la participación de los pueblos indígenas en los asuntos que los afectan, así como las normas que guardan relación con los derechos de los Afro Descendientes a acceder al derecho sobre sus Tierras y la protección eficaz en la misma; siendo importante mencionar que en la actualidad el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Agrario (INA), el Instituto de Conservación Forestal (ICF), el Instituto de la Propiedad (IP) y el Programa de Asignación de Tierras de Honduras (PATH), ha elaborado y mantiene un proceso de elaboración de guías o manuales diferenciados de procedimientos para la titulación de tierras de comunidades indígenas o afrohondureños.

Además, el Estado de Honduras en amparo al artículo 262 del Reglamento de la Ley de Propiedad y manifestando su más alta voluntad, estaría explorando como una solución alternativa en el conflicto con la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz, específicamente en relación a la inclusión de territorio correspondiente al área protegida de Punta Izopo como parte de su derecho ancestral; la extensión de un Título Comunal con condiciones de Unidad Inmobiliaria con carácter de Reserva Eco-Etnográfica, la cual incluiría medidas de afectación y control, así como cualquier otro tipo de restricciones que sean necesarias para garantizar la eficaz protección, conservación y desarrollo del hábitat y la biodiversidad presente en el área concebida como tierra comunal y su uso sostenible por parte de la comunidad beneficiada, con el fin de salvaguardar los medios de sustentación y uso tradicionales que estas comunidades han tenido, en forma tal que se garantice su auto sostenibilidad y la





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
30 de Septiembre, 2013
Oficio No. SP-A-128-2013
Página 24 de 24

preservación de su propia identidad cultural en la justa armonía con su entorno natural que sus propias tradiciones reconocen.

En ellas no será permitida ninguna actividad humana más allá de las estrictamente necesarias para la auto conservación de las comunidades beneficiadas respetando su modo de vida ancestral.

Creemos que el Estado de Honduras, está dando pasos importantes para la creación de un ambiente social y jurídico que permita a los pueblos indígenas y afrohondureños insertarse dentro de los procesos de desarrollo del país, siendo respetuosos de su identidad cultural mediante la adopción de acciones afirmativas antes señaladas y particularmente la creación de SEDINAFROH que es la entidad estatal creada para, entre otras cosas viabilizar y materializar en forma institucionalizada los procesos de consulta previa y consentimiento de estos pueblos para que puedan participar como sujetos de derecho y con ciudadanía plena en cuantos planes, proyectos y programas impulsen y desarrollen los gobiernos sucesivos especialmente en las tierras y territorios de su dominio ancestral.

Con las medidas antes expuestas, de las cuales algunas ya han sido adoptadas, el Estado de Honduras da respuesta a las recomendaciones del informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al escrito de sometimiento del presente caso a la jurisdicción de esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y al escrito de Solicitud, Argumentos y Pruebas (ESAP) de los peticionarios OFRANEH y solicita se valoren los esfuerzos realizados para cumplir con sus obligaciones y adoptar las Recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y contenida en el Informe No. 76/12 CASO 12.548 Informe de Fondo Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros.

Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Honduras estima que no se ha producido violación a los Arts. 1.1, 2, 8, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dado y firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.



ABC. RICARDO RODRIGUEZ

Sub Procurador General de la República y

Agente Alterno del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

